



MOBILIARIA MONESA, S.A.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

C/ Edison, 4

28006 Madrid

En Barcelona, a 20 de junio de 2016

Don Enrique Morera Guajardo, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con su comunicación recibida el día 23 de mayo de 2016, con número registro de salida 2016069320 (de fecha 17 de mayo de 2016), y tras la solicitud de prórroga para su contestación en fecha 8 de junio de 2016 (registro de entrada CNMV Delegación de Barcelona 2016071796), y concedida que fue ésta por comunicación de fecha 10 de junio de 2016 (número registro de salida 2016079047), por la presente y de conformidad con las instrucciones de los respectivos órganos de gobierno y Comisiones de la Sociedad, se pasa a dar respuesta a los requerimientos de información complementaria solicitados, intentando seguir en la exposición, el mismo orden de su comunicación.

Indicar, con carácter previo, que de la comunicación efectuada por esa Comisión objeto del presente escrito, se ha tomado razón por parte del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada y de la Comisión de Auditoría; habiendo sido la presente contestación -tras haber evacuado las consultas pertinentes- verificada por la Comisión de Auditoría y aprobada por la Comisión Ejecutiva Delegada en sus respectivas sesiones de fecha 15 de junio de 2016.

APARTADO 1.1. La sociedad deberá aportar a los auditores la documentación y realizar las actuaciones necesarias, así como el auditor efectuar las pruebas adicionales pertinentes, a fin de que pueda ser obviada la limitación al alcance, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las conclusiones del auditor complementarias al informe de auditoría previamente remitido / **APARTADO 1.2.** Aporten la evidencia de la que dispone la Sociedad para considerar que el valor en libros de la inversión en GVC Gaesco Holding, S.L. al 31 de diciembre de 2015 se corresponde al menos con su valor recuperable.

Como viene siendo recurrente en los últimos ejercicios y dada la imposibilidad -por causas completamente ajenas a nuestra Sociedad- de casar en tiempo la formulación de las Cuentas Anuales de MOBILIARIA MONESA, S.A. y su Grupo (y mucho menos el IPP correspondiente al segundo semestre del ejercicio cerrado) con la disposición de las Cuentas Anuales de la sociedad GVC GAESCO HOLDING, S.L. (y por tanto, de conocer el valor de dicha inversión), los Auditores de Cuentas incluyen en sus respectivos informes anuales de auditoría, la limitación al alcance, al no haber obtenido la información necesaria y suficiente.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

Esta limitación, en consecuencia, viene exclusivamente relacionada con la valoración en libros de las participaciones que MOBILIARIA MONESA, S.A. y DELFORCA 2008, S.A.U. ostentan en la mencionada compañía GVC GAESCO HOLDING, S.L.

Asimismo, y como también es habitual, se realizaron diversos contactos con los responsables de la mencionada compañía, hasta que se pudo disponer de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2015 (y su informe de auditoría), que fueron inmediatamente trasladadas a los Auditores de Cuentas de MOBILIARIA MONESA, S.A. y del Grupo.

La firma BDO Auditores, una vez realizadas las comprobaciones y pruebas adicionales pertinentes, ha emitido las correspondientes cartas de opinión respecto a la limitación al alcance manifestada previamente, cuyo tenor reproducimos respecto al consolidado (y en igual sentido respecto al individual):

“Con fecha 4 de mayo de 2016, MOBILIARIA MONESA, S.A. ha recibido las cuentas anuales abreviadas del ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2015 junto con el informe de auditoría de cuentas anuales de GVC Gaesco Holding, S.L. De acuerdo con su solicitud, como resultado de nuestro análisis y revisión de la citada documentación, les confirmamos que se ha despejado totalmente la salvedad anteriormente indicada, que figuraba en nuestro informe de auditoría de fecha 29 de abril de 2016 sobre las cuentas anuales consolidadas de MOBILIARIA MONESA, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio 2015”.

Se acompañan los siguientes:

- **ANEXO 1**, copia de las Cuentas Anuales e informe de Auditoría de GVC GAESCO HOLDING, S.L.
- **ANEXO 2**, copia de la carta de opinión de los Auditores de Cuentas, BDO Auditores, respecto a las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 correspondientes a MOBILIARIA MONESA, S.A.
- **ANEXO 3**, copia de la carta de opinión de los Auditores de Cuentas, BDO Auditores, respecto a las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 correspondientes a MOBILIARIA MONESA, S.A. y sociedad dependiente.

En virtud de todo lo anterior, se da por cumplido el requerimiento efectuado por esa Dirección General en su comunicación de referencia a los puntos 1.1. y 1.2., indicándose que se procederá a publicitar ambas cartas de los Auditores de Cuentas en la *página web corporativa*, a efectos de la Junta General de Accionistas prevista.

APARTADO 2.1. En relación con este punto, deberán indicarse las acciones llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel y por ello reciban por parte del auditor una opinión favorable en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Mobiliaria Monesa.

La *Comisión de Auditoría y Cumplimiento* de MOBILIARIA MONESA, S.A. ha mantenido y viene manteniendo, como por otra parte viene siendo habitual y preceptivo (artículo 17.2. iii) apartados c), d), e) y g) del *Reglamento del Consejo de Administración*), una constante comunicación y coordinación con la firma BDO Auditores, en relación a los procesos de elaboración de las Cuentas Anuales y de auditoría y de la información económico-patrimonial periódica, en aras al cumplimiento de los dos objetivos fundamentales de transparencia y reflejo de la imagen fiel de los estados financieros y patrimoniales de la Sociedad y del Grupo, y de obtener una opinión favorable en el informe de auditoría, como así ha venido siendo todos los años.

En relación a la limitación de la información completa y fiable para fijar la valoración en libros de la participación que se ostenta en GVC GAESCO HOLDING, S.L. se ha solicitado, siempre por comunicación directa con GVC, la información necesaria con anterioridad a la formulación de cuentas de MONESA, individual y consolidado, resultando recurrente el *gap* de tiempo que determina la limitación al alcance en cuestión.

En cualquier caso, indicar que en ningún supuesto ha habido discrepancia con los Auditores de Cuentas en esta cuestión, puesto que resultando materialmente imposible disponer de la información sobre el valor de la inversión con carácter previo a la formulación de Cuentas Anuales de la Sociedad, y como se ha dicho, por causas totalmente ajenas a la misma. Así, y como ustedes bien y reiteradamente conocen, una vez obtenida la información de la participada y las evidencias de razonabilidad del valor de la inversión y como en cada ejercicio: (i) se ha despejado totalmente la limitación indicada en los informes de auditoría y (ii) no han supuesto variación alguna en la información contenida en las Cuentas Anuales formuladas (ni individuales de MOBILIARIA MONESA, S.A. ni del Grupo consolidado).

En virtud de lo anterior, se da también por cumplido el requerimiento efectuado por esa Dirección General en su comunicación de referencia al punto 2.1.

APARTADO 3.1. Expliquen y detallen separadamente todos los movimientos registrados en el ejercicio 2015 relativos a la valoración de las acciones, tanto de Inmobiliaria Colonial como de Bolsas y Mercados Españoles, clasificadas como activos financieros disponibles para la venta, distinguiendo las anotaciones realizadas por variaciones en su valor razonable de las realizadas por deterioros de valor, indicando la contrapartida contable en la cuenta de pérdidas y ganancias y en patrimonio, así como si se trata de un movimiento deudor o acreedor.

Los 791 miles de euros contabilizados en patrimonio (Nota 7) corresponden a los ajustes de valoración de signo negativo calculados según la cotización al cierre de los títulos de Bolsas y Mercados Españoles (BME). En cuanto a los 1.164 miles de euros imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio (Nota 15) corresponden a la pérdida por diferencia de valor acumulado que se han registrado en relación con los títulos de Inmobiliaria Colonial (IC) que se había venido registrando hasta el cierre del ejercicio 2014 directamente contra patrimonio (como ha venido aceptando esa Comisión Nacional del Mercado de Valores sin requerimiento

MOBILIARIA MONESA, S.A.

o indicación alguna desde hace 8 años), sin que finalmente y por ello se haya incurrido en diferencias que afectaran a Fondos Propios y, en consecuencia, sin afectación de la imagen fiel por las indicaciones que además constan en la Memoria que forma parte íntegra de las Cuentas Anuales.

Los importes reflejados en la Nota 14 para el ejercicio 2015, corresponden a los contemplados en la Nota 7 como ajustes de valoración netos del correspondiente efecto fiscal y son, por tanto, de signo negativo como claramente se desprende.

Los correspondientes al ejercicio 2014 son de signo positivo como se puede apreciar también por el Balance de Situación. Adicionalmente, los 594 miles de euros corresponden a los ajustes por cotización del ejercicio 2015.

En los cuadros de detalle que se transcriben a continuación para los títulos de IC y BME, se detallan los movimientos registrados en el ejercicio 2015, su contrapartida y signo de la misma.

Inmobiliaria Colonial		Valor cotización a 31/12/15		Valor cotización a 31/12/14		Coste histórico
	Títulos					
			64.000,00		55.000,00	
Valor de cotización	100.000	0,64	64.000,00	0,55	55.000,00	1.350.000,00
Venta derechos de suscripción					125.200,00	

Variación valor cartera		-1.160.800,00		-1.169.800,00	
Efecto sobre recursos propios: "ajustes por valoración"		0,00		-842.256,00	
Efecto impositivo		0,00		-327.544,00	
Efecto en Pérdidas y Ganancias (*)		-1.160.800,00		0,00	

(*) signo deudor, pérdida

Bolsas y Mercados Españoles		Valor cotización a 31/12/15		Coste adquisición	
	Títulos (*)			Títulos	
			5.590.800,00		
Valor de cotización	180.000	31,06	5.590.800,00	180.000	6.382.800,00
Variación valor cartera			-792.000,00		
Efecto sobre recursos propios: "ajustes por valoración" (**)			-594.000,00		
Efecto impositivo (**)			-198.000,00		
Efecto en Pérdidas y Ganancias					

(*) adquiridos íntegramente en el 2015

(**) signo deudor por ajuste de valor negativo

APARTADO 3.2. Indiquen los importes contabilizados por la depreciación severa y sostenida de los títulos de Inmobiliaria Colonial a la que se hace referencia en su carta de 29 de febrero de 2016, y cómo se ha contabilizado. En el caso de que este deterioro lo hayan registrado con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio 2015 o de las reservas del ejercicio 2015, deberán justificar las razones por las cuáles no se ha corregido este error de manera retroactiva.

El registro de las pérdidas asociadas a los títulos de IC se ha realizado conforme se refleja en el punto 3.1. La depreciación acumulada se encuentra minorando la cuenta de patrimonio neto hasta el ejercicio 2014, pasando a minorar, en el ejercicio 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias.

La contabilización en la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio 2015, no se trata de ningún error, como asevera esa CNMV. Como tampoco es un error la contabilización efectuada al cierre del ejercicio 2014 (o de los ejercicios anteriores), siendo buena prueba de ello, que esa Comisión, en ninguno de los ejercicios citados, nada ha dicho al respecto de este particular.

A diciembre del ejercicio 2014 (como en los ejercicios precedentes) se estimó que el deterioro en el valor de las acciones IC era reversible y que se podría recuperar en un período razonable su valor por las posibles subidas en la cotización del título y las noticias sobre continuas operaciones corporativas. Por ello y siguiendo la normativa de aplicación, se contabilizaron las pérdidas no realizadas (de cada ejercicio) en la cuenta de patrimonio, es decir minorando como provisión los Fondos Propios consolidados del Grupo. No obstante, en el ejercicio 2015, las informaciones provenientes de dicha compañía cotizada hicieron que se considerara que la pérdida acumulada no podría recuperarse, es decir que tras las operaciones corporativas y el impacto en cotización, se estimó que el deterioro resultaría altamente probable que fuera irreversible, por lo que se procedió a su contabilización contra la cuenta de pérdidas y ganancias.

En consecuencia, no hay error en la contabilización efectuada y, por tanto, no corresponde su corrección retroactiva.

APARTADO 3.3. Justifiquen la naturaleza del movimiento de 3.885 miles € registrado en el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado entre las reservas por revaluación de activos y pasivos y las reservas. Además, respecto a la variación del valor razonable en instrumentos financieros por importe de 1.164 miles € registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015, según la nota 7 de la memoria consolidada, señalen cómo se ha reflejado en el estado consolidado de cambios en el resultado global.

En aplicación del principio del fondo sobre la forma, y dada la vocación de los administradores de mantener en el largo plazo las acciones de BME en su balance como activos disponibles para la venta, se ha revertido la reclasificación histórica, que se realizó hace muchos ejercicios. Ese es el motivo por el que se ha efectuado en el ejercicio 2015 la reclasificación, con independencia de que durante el ejercicio 2015 se hayan realizado diversas operaciones de venta y de compra con carácter especulativo por cuenta y riesgo propio.

A la fecha actual, MOBILIARIA MONESA ha cerrado su posición abierta en 2015 y ostenta la totalidad de los 200.000 títulos de BME en su Balance.

Respecto al importe de 1.164 miles de euros, en el estado consolidado de cambios en el resultado global, se integra como resultado consolidado del ejercicio.

APARTADO 3.4. Aporten un estado financiero proforma al 1 de enero de 2014, 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015, en el que se registre de manera retroactiva el deterioro de la inversión en Inmobiliaria Colonial. En el caso de que el registro retroactivo del deterioro afecte a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015 y 2014, también deberán adjuntarla.

Atendido y por las razones que se han indicado en el apartado 3.2 precedente, no corresponde realizar registro retroactivo alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2015 y precedentes en lo que respecta a la inversión en las acciones de IC; por lo que en función del principio prevalente de la imagen fiel, entendemos que no procede cumplir el requerimiento sobre el particular atendido que durante todos estos años se ha seguido el criterio contable que los administradores han entendido que procedía y sin que se haya opuesto ningún impedimento por esa CNMV por lo que respetuosamente solicitamos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores dé por cumplido el mismo a la vista de las consideraciones efectuadas.

APARTADO 3.5. Recaben manifestación expresa del auditor sobre si considera adecuado el registro del deterioro de la inversión en Inmobiliaria Colonial en los estados financieros del ejercicio 2015 toda vez que según lo manifestado por la sociedad en su contestación de fecha 29 de febrero de 2016, a nuestro requerimiento de información adicional, "el deterioro se ha producido en diversos ejercicios desde 2009".

Recabada la manifestación expresa del Auditor de Cuentas respecto a si consideran adecuado el registro del deterioro de la inversión en Inmobiliaria Colonial en los estados financieros del ejercicio 2015, la conclusión que se nos ha manifestado por carta de fecha 24 de mayo de 2016 es la siguiente:

"Consideramos que las estimaciones e hipótesis de los Administradores son razonables y que, por lo tanto, es adecuado el registro del deterioro de la inversión en las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2015".

APARTADO 4.1. Justifiquen los movimientos mencionados realizados en el estado de flujos de efectivo en los ejercicios 2015 y 2014 para la cartera de activos financieros disponibles para la venta, y expliquen su naturaleza.

Respecto al Estado de Flujos de Efectivo Consolidado en las Cuentas Anuales de 2015 y en relación con los activos financieros disponibles para la venta por importes respectivos en pagos y cobros de 8.547 y 9.898 miles de euros, se muestra en el **ANEXO 4** a este escrito, el extracto de las compras y ventas de títulos BME efectuadas en el ejercicio 2015 y presentadas en el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado de dicho ejercicio.

En relación a los movimientos reflejados en el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado del ejercicio 2014, por importes de 846 y 712 miles de euros, corresponden a la variación del valor de los activos disponibles para la venta.

APARTADO 5.1. Según el balance de situación incluido en las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2015, la Sociedad clasifica la cartera de activos financieros disponibles para la venta como un Activo no corriente por un importe de 5.656 miles de euros, mientras que en la información financiera intermedia del segundo semestre de 2015 se clasifica en el epígrafe 4. *Otros activos financieros corrientes*, del balance de situación consolidado. Esta disparidad deberá subsanarse tanto en la nueva información financiera intermedia como en las nuevas notas explicativas al informe financiero consolidado a 31 de diciembre de 2015 que se remitan a la CNMV, modificando en consonancia la denominación actual de la nota 2.3 de las notas explicativas. Asimismo, se les recuerda que el criterio de clasificación en la información financiera individual debe coincidir con el que se siga en la información financiera consolidada.

La Sociedad ha procedido a realizar las actuaciones pertinentes para que los criterios de clasificación en la información correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2015 sean coincidentes con la expresada en las Cuentas Anuales formuladas del mismo ejercicio, y ha remitido, por el conducto habitual, a esa Comisión en fecha 20 de junio de 2016 el Informe Financiero Semestral del Segundo Semestre de 2015, sus Notas Explicativas y los Informes de Gestión Consolidado e Individual, todo ello con las correspondientes modificaciones.

A los efectos oportunos, se acompaña como **ANEXO 5**, copia completa de dicha información.

APARTADO 5.2. El criterio de reconocimiento de los resultados derivados de la cartera de activos financieros disponibles para la venta, según la nota 2.3 de las Notas explicativas al informe financiero consolidado a 31 de diciembre de 2015, difiere del criterio establecido en la nota 4.b) de la memoria consolidada del ejercicio 2015. Según el párrafo 55(b) de la NIC 39: *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición, una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las ganancias y pérdidas de cambio.*

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.1 precedente y a la información y documentación remitida a esa CNMV al respecto, copia de la cual se ha adjuntado a la presente contestación.

APARTADO 5.3. Según la nota 7 de la memoria individual del ejercicio 2015, las participaciones en empresas del grupo (Delforca 2008, S.A.U.) y en empresas asociadas (GVC Gaesco Holding, S.L.) se clasifican en el epígrafe *Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo* del balance de situación individual, por un importe neto de 14.596 miles de euros. Sin embargo, estas participaciones se contabilizan en el epígrafe 2. *Inmovilizado material* del balance de situación individual de la información financiera del segundo semestre de 2015.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.1 precedente y a la información y documentación remitida a esa CNMV al respecto.

APARTADO 5.4. Según las notas 5 y 15 de la memoria individual a 31 de diciembre de 2015, el préstamo participativo a Delforca 2008, S.A.U. se contabiliza por un importe de 8.900 miles de euros en el epígrafe *Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo* del balance de situación a 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, este préstamo se clasifica en el epígrafe 3. *Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*, del balance de situación individual incluido en la información financiera del segundo semestre de 2015.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.1 precedente y a la información y documentación remitida a esa CNMV al respecto.

APARTADO 5.5. La Sociedad clasifica un importe de -7.210 miles de euros en el epígrafe *Resultados de ejercicios anteriores* del balance de situación incluido en las cuentas anuales individuales, mientras que en el balance de situación individual de la información financiera del segundo semestre de 2015, se clasifican en el epígrafe 3. *Reservas*.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.1 precedente y a la información y documentación remitida a esa CNMV al respecto.

APARTADO 5.6. Según la nota 12 de la memoria individual, la Sociedad contabiliza 6.277 miles de euros de *Provisiones a corto plazo* en el epígrafe *Provisiones a corto plazo* del pasivo del balance de situación individual a 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, estas provisiones se clasifican en el epígrafe 6. *Otros pasivos corrientes* del balance de situación individual incluido en la información financiera del segundo semestre de 2015.

Nos remitimos a lo indicado en el apartado 5.1 precedente y a la información y documentación remitida a esa CNMV al respecto.

APARTADO 6.1. Indiquen cuáles fueron las razones expresadas por el Consejero D. Oriol Huguet, bien por escrito o verbalmente, en las reuniones del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría, para no estar de acuerdo con la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2015 de Mobiliaría Monesa, S.A. Asimismo, detallen cuál es la posición de la Sociedad al respecto y, especifiquen, en su caso, las actuaciones a este respecto llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría.

Procedemos a dar respuesta al presente apartado, a pesar de que entendemos respetuosamente que resulta de improcedencia manifiesta, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.- La dimisión del Consejero se produce en el ejercicio 2016 (22 de marzo). De seguirse las directrices, como viene haciendo la Sociedad, del *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (Recomendación 24), la explicación de los motivos de dicha salida correspondería darlos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2016, y en los términos de la Circular CNMV 7/2015, de 22 de diciembre, sobre modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2.- Los deberes de atender los requerimientos de esa Comisión, dentro de sus facultades de supervisión, se encuentran sometidos al respeto sobre la forma y a las limitaciones normativas (entre las que se incluye la LSC) que expresamente refiere el artículo 234.2 LMV.

3.- Sentado lo precedente, hemos sido conocedores por su propia comunicación de que han tenido ya acceso (entendemos que directamente del Consejero saliente) a los motivos de dicha dimisión.

Esta circunstancia, podría entenderse como vulneradora de la normativa de aplicación, consagrada en el artículo 228 y concordantes de la LSC. Lo que se advierte a los efectos oportunos, en estrictos y respetuosos términos de posicionamiento jurídico y "*ad cautelam*".

4.- En relación al requerimiento efectuado, la forma en que han podido tener acceso a dichas razones, es independiente del ámbito de sujeción al que está sometida la Sociedad.

Parece desprenderse de mismo, que lo que se pretende es que esta Sociedad desvele las deliberaciones de sus órganos de gobierno, lo que supondría -como se ha dicho- infringir la Ley de Sociedades de Capital en lo que se hace referencia al **secreto y confidencialidad** al que están sometidas dichas deliberaciones y yendo más allá incluso de las recomendaciones (que no obligaciones) de información al respecto que se encuentran recogidas en el Código de Buen Gobierno.

Por ello, bajo ningún supuesto esta normativa mercantil puede ser vulnerada, ni siquiera al amparo de las facultades de supervisión, y que no pueden extenderse a lo que supone un valor máximo positivizado en nuestro Derecho como es el *deber de confidencialidad* (que incluso no termina por haberse cesado en el cargo).

5.- Dicho lo anterior y con pleno respeto a ese *deber de confidencialidad*, que esta Sociedad no ha quebrantado ni quebrantará -porque en su caso puede haber sido quebrado con anterioridad por tercero- y en estricto cumplimiento anticipado en el tiempo de la Recomendación antes referida, indicamos que la razón expresada por Don Oriol Huguet¹ en su carta de dimisión de fecha 22 de marzo de 2016, no se refiere, como ustedes indican en su comunicación, a *“la existencia de desavenencias en la formulación de cuentas”*, sino:

*“Por causa de discrepancias insuperables en el **proceso de formulación de las cuentas anuales** correspondientes al ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2015, me veo en la obligación de presentar mi dimisión como miembro del Consejo de Administración de esta Sociedad así como de sus comisiones de auditoría, nombramientos y retribuciones y ejecutiva delegada con efectos desde hoy”.*

Es de apreciar la diferencia de lo transcrito con lo indicado en su comunicación, por cuanto el Consejero saliente:

- (i) No participó en las sesiones de formulación de Cuentas Anuales (ni de la Comisión de Auditoría, ni del Consejo de Administración).
- (ii) No tuvo acceso a un borrador de Cuentas Anuales previo a dichas sesiones.
- (iii) No formuló las Cuentas Anuales, ni dispuso del informe de auditoría (ni de cualquier borrador previo) sobre las mismas.

Las razones de lo anterior vienen dadas porque antes de que se produjeran los hechos descritos, el Consejero había dimitido de todos sus cargos. Esto, como decíamos, es muy distinto a la existencia *“de desavenencias en la formulación de las cuentas anuales”*. Además, carecería de sentido si se tiene en cuenta, en términos generales, que en dichas Cuentas Anuales (así como el resto de la información periódica elaborada y remitida a ese Regulador), se han venido manteniendo los mismos criterios que el propio Consejero saliente ha venido verificando (como miembro de la Comisión de Auditoría) y formulando y aprobando (como miembro del Consejo de Administración).

En definitiva, la desavenencia lo ha sido respecto al **proceso** seguido para la formulación y no sobre el **contenido** de la propia formulación de cuentas o los **criterios** de elaboración. Es más, respecto a las Cuentas Anuales formuladas y aprobadas por el Consejo de Administración no existe -por evidente imposibilidad- ninguna comunicación verbal o por escrito del Consejero saliente.

¹ Recordar como ustedes bien conocen, que el Sr. Huguet fue Presidente de la Comisión de Auditoría desde junio de 2010 hasta junio de 2014 (cesando por cumplimiento del plazo legal) y siguiendo como miembro vocal de la misma durante todo el ejercicio 2015; habiendo firmado como miembro del Consejo de Administración, toda la documentación preceptiva intermedia y anual que se ha venido remitiendo al Regulador y al Mercado, cuanta información aclaratoria se ha remitido a esa Comisión a su requerimiento, incluyendo la efectuada en diciembre de 2015 (Registro de Salida CNMV 2015168917) y los informes complementarios explicativos de las diferencias entre el Segundo Semestre del ejercicio 2015 y sus Cuentas Anuales de los que trae causa la presente contestación.

6.- Obviamente, en los procesos de adopción de acuerdos -que es lo relevante para el Mercado- y más cuando se refiere a aspectos técnico contables y a su interpretación, se producen deliberaciones, se toman de posiciones, se cruzan puntos de vista y se manifiestan opiniones. Eso, es precisamente lo que la normativa mercantil protege con la obligación de confidencialidad, que tiene carácter absoluto y que esta Sociedad -salvo decisión judicial- no vulnerará; al margen de la responsabilidad en la que se pudiera incurrir si cualquier miembro o ex miembro de sus órganos sociales la infringiera o la hubiera infringido.

7.- Dicho lo anterior pasamos a concretar, bajo los términos indicados, la cuestión 6.1 de su comunicación.

- (i) El Sr. Huguet fue convocado el día 21 de marzo de 2016 -con carácter urgente, en tiempo y forma y de conformidad con el *Reglamento del Consejo de Administración*- a una sesión urgente de la Comisión de Auditoría, para tratar sobre temas relativos a la formulación de las Cuentas Anuales y, en particular, respecto a la concreta fecha de su formulación.
- (ii) El Sr. Huguet se puso ese mismo día en contacto telefónico con el Vicesecretario, aduciendo su incomodidad por encontrarse ausente de Barcelona y convocarse una sesión "sólo" con 48 horas de antelación. Por parte del Vicesecretario se manifestó que el *Reglamento* permitía asistir por vía telefónica, como de hecho había sucedido y efectuado en otras ocasiones.
- (iii) El día 22 de marzo de 2016, el Sr. Huguet notifica directamente al resto de miembros de la Comisión de Auditoría su dimisión y formalmente, en la misma fecha, por la carta referida, manifestando expresamente que obedece al proceso seguido en la formulación.
- (iv) Las Cuentas Anuales se encontraban pendientes de elaboración por los servicios administrativos de la Sociedad, atendido que se estaba a la espera de las sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona que esa Comisión ya conoce; precisamente estas cuestiones eran las que debían tratarse en la sesión de la Comisión de Auditoría del día 23 de marzo de 2016.

8.- La posición y las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad y por la Comisión de Auditoría, han sido:

- (i) De respecto a la posición del Sr. Huguet de presentar su dimisión, por no estar de acuerdo con el proceso de formulación.
- (ii) De adoptar la decisión inmediata de estudiar y proponer la cobertura de las vacantes en el Consejo de Administración y en sus Comisiones, con un Consejero Independiente que reuniera todas las garantías y conocimientos de conformidad con la normativa aplicable, siendo finalmente designado Don Miquel Trapé Viladomat, como ya conoce esa Comisión Nacional del Mercado de Valores; y con el que se mantuvieron repetidas reuniones para su puesta al día y de antecedentes.

- (iii) De publicar el Hecho Relevante de fecha 30 de marzo de 2016, número 236777.
- (iv) De notificar al Auditor de Cuentas la dimisión producida y el nombramiento efectuado, manteniendo como es práctica habitual, reuniones permanentes con el mismo, al objeto de poder cumplir con los plazos y requerimientos normativos respecto a la formulación de las Cuentas Anuales; con sesiones abiertas y permanentes de Consejo de Administración y sus Comisiones, iniciadas en fecha 29 de marzo de 2016 y finalizadas el día 28 de abril de 2016, tras conocerse el sentido de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona y poder transmitir al Mercado, en tiempo y plazo, la imagen fiel de la Sociedad respecto al ejercicio 2015, recogiendo los hechos posteriores al cierre con plena transparencia.

9.- Para finalizar y a modo de sucinto resumen:

- (i) La contestación al presente apartado se realiza en estricto cumplimiento de la obligación de información; y se enmarca dentro de las cumplidas y exhaustivas respuestas que -desde el pasado mes de diciembre de 2015- se vienen dando a todos aquellos requerimientos de información que esa Comisión ha formulado.
- (ii) La presente vía de requerimiento o la de obtener información directamente de un Consejero dimitido, pueden vulnerar el *deber de confidencialidad* establecido por Ley Mercantil. Las deliberaciones y secreto de lo tratado en los órganos sociales, no puede decaer ante las facultades de supervisión que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ni ser más extensas de lo que la propia CNMV viene a establecer en sus Recomendaciones (que no obligaciones) y Circulares.
- (iii) El motivo de la dimisión del Consejero está reflejada con meridiana claridad en su carta, refiriéndose al proceso de formulación de las Cuentas Anuales y no a su contenido o criterios (puesto que no las formuló siquiera ni participó en su elaboración); habiendo sido dichas Cuentas Anuales, no sólo sometidas a los estrictos procesos internos de verificación, formulación y aprobación por los órganos sociales correspondientes, sino además a un riguroso control de los Auditores de Cuentas, que han expuesto en sus informes dos salvedades (una de las cuales según consta en este propio escrito -contestación al apartado 1- ya ha sido totalmente solventada).

Enrique Moreno Guajardo

Secretario no Consejero del Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas